



Zapopan, Jalisco, a 18 dieciocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/018/2017**, seguido en contra del **C. JUAN ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, con número de **empleado 19375**, quien se desempeña como **Polivalente** comisionado a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

RESULTANDOS:

1. Con fecha 31 treinta y uno de agosto del año en curso, la Lic. Evangelina Cazares Ruiz, Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número JEF-PPNNA 212/2017, el reporte administrativo levantado por ella misma, en contra del C. Juan Antonio de la Cruz Rodríguez, quien cuenta con nombramiento de Polivalente, del que se desprenden las faltas administrativas, mismas que consisten en que dicho trabajador incumplió con las obligaciones que tiene encomendadas, al haber estacionado el vehículo oficial número económico 99, arriba de la banqueta, ubicada en las confluencias de las calles 16 de Septiembre y Vicente Guerrero, Cabecera Municipal de Zapopan, Jalisco, el día 30 de agosto del 2017, aproximadamente a las 14:50, hora en que fue visto por la suscrita e inmediatamente reportado este hecho a su jefa inmediata vía whatsapp para los trámites administrativos y legales a que hubiere lugar.

2. Con fecha 8 ocho de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, la que suscribe, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra del trabajador mencionado en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedor el encausado en caso de existir responsabilidad alguna. -

3. Mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento al trabajador, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 quince de septiembre del 2017 y las 12:00 doce horas del día 15 quince de septiembre del año 2017, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 30 treinta de agosto del 2017; y en la segunda fecha, el trabajador encausado compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicho trabajador produjo contestación de manera verbal, sin que haya ofrecido prueba de descargo alguna y así mismo renunció a ser representado por el Sindicato al cual se encuentra afiliado. Cerrándose el periodo de instrucción y ordenándose remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como



por el Reglamento Interno, ambos vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra del trabajador.-

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1 de la presente resolución, la Lic. Evangelina Cazares Ruiz, en su carácter de Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, levantó reporte administrativo en contra del C. Juan Antonio de la Cruz Rodríguez, al haber incurrido en las causas previstas por el artículo 134 fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo, artículo 23 fracciones I, III y XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Sistema DIF Zapopan, Jalisco y aprobado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco; artículo 178 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y artículo 34 del Reglamento para la Administración y Control de Vehículos Oficiales de esta Institución, faltas que se hacen consistir en que el citado trabajador estacionó el vehículo oficial número económico 99, el día 30 de agosto del presente año, aproximadamente a las 14:50 horas, en las confluencias de las calles 16 de Septiembre y Vicente Guerrero, en pleno Centro de Zapopan, en un lugar prohibido como lo es la banqueta, siendo visto por la que suscribe, así como por el Chofer y Asistente de la Dirección General, reportando lo anterior inmediatamente a su jefa inmediata para los trámites administrativos y legales respectivos como en el caso que nos ocupa. Acompañando para el efecto de acreditar lo anterior, copia de la bitácora de control de vehículos oficiales, donde se advierte que con fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el trabajador antes citado, registró hora de salida (9:25) y regreso (15:09) respecto del vehículo con número económico 99, placas de circulación JNN4761, así mismo anexó 2 dos fotografías relacionadas con el vehículo oficial estacionado en la banqueta, donde se desprende claramente la infracción a la Ley antes citada. -

III. - Las faltas imputadas al C. Juan Antonio de la Cruz Rodríguez, se acreditan con las pruebas de cargo que se adjuntaron al reporte administrativo, mismas que quedaron señaladas en el punto que antecede. -

IV. - Por lo que se refiere al encausado, el mismo produjo contestación de manera verbal, en su comparecencia a su audiencia de defensa celebrada el día 15 quince de septiembre del año en curso, señalando lo siguiente: *"Quiero manifestar que efectivamente si me estacioné el día y hora que se dice en el reporte administrativo, sobre la banqueta, haciendo la aclaración que es la primera vez que hago esto, y la verdad se me hizo fácil, ya que antes de que yo me estacionara había otro vehículo en ese lugar, por lo que al no encontrar otro espacio en los alrededores, fue que me estacioné ahí, también quiero manifestar que si respeto los reglamentos y señalamientos de tránsito y vialidad y ofrezco una disculpa, señalando que no volverá a suceder, y solicito se revise mi expediente personal para que verifiquen de que no tengo antecedente por alguna falta laboral y sea tomada en cuenta esta situación".-*

V. - Para tal efecto, se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas de cargo ofrecidas dentro del procedimiento administrativo que nos ocupa: En cuanto a las documentales ofertadas como pruebas de cargo, ofrecidas por la Lic. Evangelina Cazares Ruiz, en su carácter de Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y jefa inmediata del trabajador encausado; a las mismas se les otorga valor probatorio pleno, en virtud de que no fueron objetadas por el hoy encausado y asimismo, el reporte administrativo fue ratificado por los signantes, pruebas documentales que se hacen consistir en: copia de la bitácora de control de vehículos oficiales, donde se advierte que con fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, el trabajador antes citado, registró hora de salida (9:25) y regreso (15:09) respecto del vehículo con número económico 99, placas de circulación JNN4761, así mismo anexó 2 dos fotografías relacionadas con el vehículo oficial estacionado en la banqueta, donde se desprende claramente la infracción a la Ley antes citada. Pruebas de las cuales se les corrió traslado tanto al trabajador como a la representación mediante memorando número D.J.350/2017, recibido el día 12 de septiembre del 2017.

VI. - Ahora bien y toda vez que hubo el reconocimiento verbal por parte del trabajador encausado de las faltas laborales que se le imputan, reconocimiento que hizo dentro de su audiencia de defensa, celebrada el día 15 quince de septiembre del año 2017, y que las mismas quedaron demostradas y acreditadas con las pruebas de cargo antes mencionadas, se actualizan las causales que se le imputan al trabajador, al haber infringido la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco y el artículo 34 del Reglamento para la Administración y



Control de Vehículos Oficiales de esta Institución, ocasionando con esto, un incumplimiento a las obligaciones señaladas en el artículo 134 fracciones I y IV de la Ley Federal del Trabajo, artículo 23 fracciones I, III y XVII del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Sistema DIF Zapopan, Jalisco y aprobado por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

VII. - Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento al trabajador Juan Antonio de la Cruz Rodríguez y por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como los artículos 134 fracciones III y IV; 135 fracción VII, 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

Primera. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, se impone al **C. JUAN ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ**, una sanción consistente en **UNA AMONESTACIÓN VERBAL Y POR ESCRITO**, apercibiéndolo para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la ley. -

Segunda. - Comuníquese la presente resolución a la Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal del trabajador encausado y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE personalmente al trabajador encausado **JUAN ANTONIO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 inciso e) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.


Maestra Alicia García Vázquez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco